

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230019100.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER ENRIQUE MESA CELEMIN.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ENRIQUE MESA CELEMIN.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ENRIQUE MESA CELEMIN.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ENRIQUE MESA CELEMIN. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare sin N° suscrito el 17 de noviembre de 2016:

a. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$19.207.797), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 16 de octubre de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagare N° 377815193631104:

a. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.376.004), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 4 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado JAVIER ENRIQUE MESA CELEMIN en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la sociedad a VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

5º) En los precisos términos del numeral 1º, del artículo 123 del C.G.P., téngase como dependiente judicial, de la parte demandante a las señoras VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA y LEIDY VIVIANA LEON.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ